



Riohacha D.T.C., 14 de febrero de 2022

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JORGE CABALLERO AMADOR
DEMANDADO: JOSE MIGUEL SIOSI ANNICHIARICO
RADICACION: 44-001-41-89-002-2021-00647-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Examinado el expediente con el firme propósito de avocar conocimiento, encuentra el despacho que el asunto de la referencia no es de competencia de esta sede judicial, en la medida que la misma es atribuible a los Jueces Civiles Municipales en primera instancia de esta ciudad, habida consideración que nos encontramos en presencia de un proceso ejecutivo de menor cuantía, conforme al monto estipulado en la cuantía que la parte actora pretende hacer valer (\$61.880.000,00), toda vez que, resulta superior a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo contempla el artículo 25 del C.G.P.¹

Al respecto, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 26 ibídem², corresponde al Juez Civil Municipal conocer en primera instancia los procesos contenciosos de menor cuantía, de lo que de manera clara se logra inferir que este Despacho Judicial no es competente para conocer del presente asunto en razón de lo referido.

Aunado a ello, el artículo 90 del C.G.P. preceptúa que: “El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolverla sin necesidad de desglose.”

De modo que, se procederá con apoyo a la norma transcrita a rechazar por falta de competencia la demanda presentada por el demandante, disponiéndose el envío de la misma y sus anexos a los Jueces Civiles Municipales en Primera Instancia de esta ciudad (REPARTO).

En mérito de lo expuesto, este despacho con fundamento en el inciso 2º del artículo 90 del C.G.P.

RESUELVE

PRIMERO: RECHÁCESE la presente demanda ejecutiva de menor cuantía por falta de competencia, con soporte en las razones precedentes.

SEGUNDO: ENVÍESE el expediente a la Oficina Judicial de reparto de esta ciudad a través del Sistema Justicia XXI Web para que sea repartida a los Jueces Civiles Municipales de Riohacha – La Guajira.

TERCERO: Por secretaría, DÉSELE cumplimiento a esta orden judicial. OFÍCIESE y DÉJESE las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ **Cuantía.** Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía. Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV).

² **Determinación de la cuantía.** La cuantía se determina así:

1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

Firmado Por:

**Kandri Sugenys Ibarra Amaya
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2caed7b98f81e1352ebdff9a52fceaec7f64d715f74f4b0c5f56bf581e0f5d61**

Documento generado en 14/02/2022 04:07:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**